SENEPA
16 JUN 2011
NUMERO DE MESA 554
4.00

Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 – 2011

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 495

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
MESA DE ENTRADA
N° 3846 | Hora 13:54 | Fecha 06/06/11
Recibido por:

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 09/2011, CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA: "FABIOLA S.A.", Y SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ERRADICACIÓN DEL PALUDISMO – SENEPA PARA SU CORRESPONDIENTE SUSCRIPCIÓN, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 03/2.011 – "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VARIOS", CONVOCADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE PALUDISMO – SENEPA.

Asunción, 16 de junio de 2011

VISTOS:

Los antecedentes administrativos relacionados con la Licitación Pública Nacional – Subasta a la Baja Electrónica N° 03/2011 – "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VARIOS"; para el Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo – SENEPA; donde constan los antecedentes pertinentes para la Suscripción de la presente Adenda de la Licitación Pública Nacional; y la necesidad de adquirir los bienes; y

CONSIDERANDO:

Que la convocante ha llamado a Licitación Pública Nacional Subasta a la Baja Electrónica, a los efectos de la "Adquisición de Combustibles y Lubricantes Varios" y adjudicado por Resolución S.G. N°424, de fecha 30 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones legales, reglamentos y normativas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que en la Nota emitida por la empresa "FABIOLA S.A.", de fecha 31 de mayo de 2011, comunica a la convocante la variación (aumento) del precio del gasoil, por disposición del Poder Ejecutivo a través de la Resolución PR N° 246/2011, de Petróleos Paraguayos (Petropar), solicitando el reconocimiento del reajuste correspondiente.

Que a través del Memorándum N° 34, de fecha 06/06/2011 el Dpto. de Asesoría Jurídica del SENEPA analizando los argumentos expuestos en la mencionada nota de la empresa "FABIOLA S.A.", encuentra que la circunstancia está prevista en los procesos de contratación pública y en el Pliego de Bases y condiciones, por lo tanto recomienda ajustar las cantidades a la disponibilidad presupuestaria.

Que la Convocante no cuenta en el presente ejercicio con saldo presupuestario para ampliar el contrato, y por lo tanto es necesario disminuir las cantidades de litros adjudicadas, con el fin de que el monto del contrato se encuentre respaldado por el CDP respectivo. La disminución de las cantidades (litros de gasoil) no afectará negativamente a los fines y metas del Servicio.

Que es necesario ajustar el monto de la adjudicación por los motivos citados, y viendo el resultado aritmético consecuencia de la variación del precio del Item 2- Gasoil, del total adjudicado a la firma "FABIOLA S.A." y del total de la adjudicación de la contratación, lo que implica la modificación del Artículo 1° de la Resolución S.G. N° 424/2011.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 1132, de fecha 14 de junio de 2011, ha emitido su parecer favorable a la presente Resolución.

Lic. Carlos Ramírez Bauza
Director Administrativo
SENEPA

SENEPA-DIRECCION GENERAL
MESA DE ENTRADA N° 2005
FECHA 16 JUN 2011 HORA 11:55

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
MINISTRO

A Administrativo
16.06.11
Julio C. Manzur Caffarena
Director General

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 495

16 de junio de 2011
Hoja N° 2

Que, conforme a los Artículos 19°, y 20° numeral 6, del Decreto N° 21.376/98, al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social compete ejercer la administración general de la Institución;

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1°. Autorizar la suscripción de la Adenda N° 01, al Contrato de Adjudicación N° 09/2011 con la Empresa: "Fabiola S.A.", en el marco de la Licitación Pública Nacional – Subasta a la Baja Electrónica N° 03/2011 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VARIOS", convocada por el Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo – SENEPA.

Artículo 2°. Disponer que el monto de la adjudicación a la empresa "FABIOLA S.A." este de conformidad al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD ADJUDICADA	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNIT. IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
1	Nafta Súper	123.060	Litros	Puma Energy	Paraguay	6.880	846.652.800
2	Gasoil	212.971	Litros	Petropar	Paraguay	5.125	1.091.476.375
6	Aceite 2 T para mezcla	400	Litros	Uni D1	Brasil	17.500	7.000.000
TOTAL DE LOS ITEMS 1, 2 y 6 (IVA INCLUIDO)							1.945.129.175

Artículo 3°. Disponer que el monto total adjudicado en la presente contratación conforme a la Resolución SG N° 424/2011 se ajuste al siguiente detalle:

EMPRESAS ADJUDICADAS	ITEMS ADJUDICADOS	MONTO ADJUDICADO
FABIOLA S.A.	1,2 Y 6	1.945.129.175
LUBRIMOTOR de Dessiree Cruz	3,5,8 Y 10	33.743.250
MÓVIL PARTS S.R.L.	4,7 Y 9	21.618.600
TOTAL ADJUDICADO		2.000.491.025

SON GUARANÍES: DOS MIL MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTE Y CINCO.

Artículo 4°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – MINISTRO

DRA. ESPERANZA MARTÍNEZ
MINISTRA

/Cbm

Exp. A.J. N°...2271...../2011

DICTAMEN A.J. N°...1139...../2011

A: DRA. ESPERANZA MARTINEZ, Ministra
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

De: ABOG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica

Ref.: Adenda N° 01 al Contrato N° 09/2011. LPN SBE N° 03/2011 "Adquisición de Combustibles y Lubricantes Varios." Reajuste de Precio del Gasoil.

Fecha: 14 de junio de 2011.

Examinados los antecedentes de referencia remitidos por Memorándum D.G.S. N° 215/2011 del SENEPA, por el cual solicitan Adenda al Contrato N° 09/2011, en el marco del proceso Licitatorio de referencia, esta Dirección General de Asesoría Jurídica expone cuanto sigue:

Que, por Nota de fecha 31 de Mayo de 2011 la firma adjudicada FABIOLA S.A., comunica la variación de precio del Gasoil establecido por Resolución PR N° 246/11 de Petropar y solicita el reajuste de precio gasoil, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato de referencia.

Que, la Resolución N° PR 246/11 de Petropar fija el precio del Gasoil en Guaraníes: 5.125, por cada litro.

Que, el Memorándum N° 34 de fecha 06 de junio de la Asesoría Jurídica del Senepa, da su visto favorable al pedido y recomienda ajustar las cantidades a la disponibilidad presupuestaria.

Que, la Convocante no cuenta en el presente ejercicio con saldo presupuestario para ampliar el contrato y por lo tanto es necesario disminuir las cantidades de litros adjudicadas, a fin de que el monto del contrato se encuentre respaldado por el CDP respectivo.

Que, el reajuste de precios está establecido en el art. 61 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas, en la Cláusula N° 15 del Pliego de Bases y Condiciones y en la Cláusula N° 6 del Contrato N° 09/2011.

Por tanto y en base a lo anteriormente manifestado, esta Dirección General de Asesoría Jurídica considera, que S.E. LA SEÑORA MINISTRA puede suscribir la Adenda N° 01 al Contrato N° 09/2011, en el marco de la LPN SBE N° 03/2011.

ES MI DICTAMEN

Abog. José M. Benítez Ayala
Asesor Jurídico

6044-1 15 JUN 2011
8 50 Shuy 3

ADDENDA N° 01 AL CONTRATO Nº 09/2.011

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE – Nº 03/2011 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VARIOS"

Entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social- Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo – SENEPA, representado por el Dr. Julio César Manzur Caffarena, con Cédula de Identidad Nº 713.208, por una parte y por la otra la empresa **"FABIOLA S.A."**, representado por el Ing. Ausberto Luis Ortellado Rodríguez, con Cédula de Identidad Nº 766.480, conforme a las facultades, atribuciones y responsabilidades acreditadas en la Licitación Pública Nacional SBE Nº 03/2.011, convienen en celebrar la presente addenda al contrato principal;

CONSIDERANDO:

Que, la convocante ha llamado a Licitación Pública Nacional Subasta a la Baja Electrónica, a los efectos de la "Adquisición de Combustibles y Lubricantes Varios" y adjudicado por Resolución S.G. N°424/2.011, de fecha 30 de mayo de 2.011, conforme a las disposiciones legales, reglamentos y normativas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Que, según la Nota emitida por la empresa **"FABIOLA S.A."** de fecha 31 de mayo de 2011, en la cual comunican a la convocante la variación (aumento) del precio del gasoil, por disposición del Poder Ejecutivo a través de la Resolución PR Nº246/2011 de Petróleos Paraguayos (Petropar), solicitando el reconocimiento del reajuste correspondiente.----------

Que, por medio del Memorándum Nº 34/11 de fecha 06/06/2011, el Dpto. de Asesoría Jurídica del SENEPA analizando los argumentos expuestos en la mencionada nota de la empresa **"FABIOLA S.A."**, encuentra que la circunstancia está prevista en los procesos de contratación pública y en el PBC, por lo tanto recomienda ajustar las cantidades a la disponibilidad presupuestaria.----------

Que, la Convocante no cuenta en el presente ejercicio con saldo presupuestario para ampliar el contrato y por lo tanto es necesario disminuir las cantidades de litros adjudicadas, a fin de que el monto del contrato se encuentre respaldado por el CDP respectivo. La disminución de las cantidades (litros de gasoil) no afectará negativamente a los fines y metas del Servicio.----------

Que, es necesario ajustar el monto de la adjudicación por los motivos citados y viendo el resultado aritmético consecuencia de la variación del precio del ítem 02, del total adjudicado a la firma **"FABIOLA S.A."** y del total de la adjudicación de la contratación, lo que implica la modificación del Art. 1 de la Resolución S.G. Nº 424/2011. ----------

Por todo lo expuesto es necesario allanarse a lo solicitado por la empresa **"FABIOLA S.A."** realizando el correspondiente ajuste de precio al Item 2- Gasoil.----------

Por tanto, las partes acuerdan suscribir la presente **ADDENDA** al Contrato Principal que se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Nº 1 Queda convenido que la **Cláusula Nº3:** Identificación del Crédito Presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato, quedará de la siguiente manera:

FABIOLA

Dirección General SENEPA

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Rubro 300- el Subgrupo del gasto: 361 (combustibles) y 362 (lubricantes), fuente de financiamiento 30 incluidos en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011, hasta la suma de **Gs. 1.945.129.175** (guaraníes un mil novecientos cuarenta y cinco millones ciento veinte y nueve mil ciento setenta y cinco).----------

Cláusula N° 2 Queda convenido que la **Cláusula N°6**: Precio unitario y el importe total a pagar por los bienes (Art.37 c de la Ley N°2051/03).
El monto total adjudicado a pagar por los bienes es **Gs. 1.945.129.175** (guaraníes un mil novecientos cuarenta y cinco millones ciento veinte y nueve mil ciento setenta y cinco), incluyendo el impuesto al valor agregado.) ----------

Cláusula N° 3 Queda convenido que la **Cláusula N°13**: Descripción de los bienes (Art. 37 j, Ley N°2051/03):

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD ADJUDICADA	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNIT. IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
1	Nafta Súper	123.060	Litros	Puma Energy	Paraguay	6.880	846.652.800
2	Gasoil	212.971	Litros	Petropar	Paraguay	5.125	1.091.476.375
6	Aceite 2 T para mezcla	400	Litros	Uni DT	Brasil	17.500	7.000.000
TOTAL DE LOS ITEMS 1, 2 y 6 (IVA INCLUIDO)							1.945.129.175

Cláusula N° 4 Queda convenido que todas las **CLÁUSULAS** del contrato original no afectadas por la presente **ADDENDA** permanecen vigentes e invariables.----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción a los 22 días, del mes de Junio del año 2011.----------

ING. AUSBERTO LUIS ORTELLADO R.
REPRESENTANTE LEGAL
FABIOLA S.A.
POR EL VENDEDOR

FABIOLA "Estaciones de Servic.

DR. JULIO CÉSAR MANZUR CAFFARENA
DIRECTOR GENERAL
SENEPA
POR EL COMPRADOR

MEMORANDUM N° 34 /11

A : **LIC. CARLOS RAMIREZ BAUZA**
Director Administrativo.

DE : **ABOG. RENE O. MIERES ROMERO.**
Asesor Jurídico.

REF. : LPN SBE N°03/2011(Adquisición de Combustibles y Lubricantes Varios):Nota de comunicación de variación de precio de Gasoil y solicitud de reconocimiento del reajuste -remitida por la firma FABIOLA S.A-.

FECHA : 06 de Junio de 2011

En relación a la Nota de Ref. esta Asesoría encuentra que la circunstancia está prevista en los procesos contratación pública y en el PBC. Por ende, se recomienda ajustar las cantidades a la disponibilidad presupuestaria.

Atentamente.-

Lic. Carlos Ramírez Bauza
Director Administrativo
SENEPA

Nº 2839 | 14:46 06/06/11
Recibido por:

Unidad Operativa de Contrataciones SENEPA
RECIBIDO: Blanca
FECHA: 06 JUN 2011
HORA: 15:06
MESA: 519

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR Nº 246 /11

Asuncion, 31 de Mayo de 2011

POR LA CUAL SE FIJA NUEVOS PRECIOS DE VENTA DEL GASOIL TIPO 3, EN PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE PETROPAR EN VILLA ELISA Y EN LA PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE PETROPAR EN HERNANDARIAS.

VISTO: La suba sostenida del precio del petróleo en el mercado internacional,

CONSIDERANDO: Que, el art. 1° del Decreto N° 5.077 de 15 de Abril de 2005, por el cual se *autoriza a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) a fijar los precios de venta del gasoil, en Planta de Distribución en Villa Elisa y en Planta de Distribución de Hernandarias, que incluye flete desde Villa Elisa, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 3.581 del 21 de Octubre de 2.004.*"

Que, el art. 2° del Decreto N° 6.359 del 24 de Marzo de 2011, por el cual *autoriza a la Empresa Petróleos Paraguayos (PETROPAR) a fijar el precio del Gasoil, a los efectos de mantener el precio del pasaje del transporte público de pasajeros, de conformidad con el art. 1 del presente Decreto*".

Que, el art. 19° del Decreto N° 6.630 del 17 de Mayo de 2011, "*deroga el art. 2° del Decreto N° 6.359/2011*".

Que, en el Acta N° 66 de fecha 16 de Noviembre de 2010, el Equipo Economico Nacional recomienda a PETROPAR adoptar, en el más breve plazo, medidas que apunten a salvaguardar el patrimonio de la Empresa.

Que, en la estructura de costos del precio del GASOIL TIPO 3 comercializado por PETROPAR, los precios internacionales representan una variable importante en el costo del GASOIL TIPO 3.

Que, el informe técnico de la Cotización Platts, utilizado como base para la fijación del precio en los Contratos de Combustible de PETROPAR muestra una incremento sostenido de las variables, hasta la fecha.

Que, el alza de la cotización internacional del petróleo crudo y sus derivados afecta directamente a los costos del GASOIL TIPO 3 y consiguientemente al precio de venta del mismo, motivo por el cual amerita precautelar los intereses económicos de la Institución, aumentando el precio del GASOIL TIPO 3 a fin de mantener la posición competitiva de PETROPAR.

Que, es necesario adoptar medidas para proteger los volúmenes historicos comercializados de forma a evitar que se comprometa el cumplimiento de las obligaciones financieras contraidas y acumuladas por la Institución.--

Que, la fijación de precios de PETROPAR responde a las politicas y objetivos sócio - económicos e instrucciones del Gobierno Nacional en concordancia con los objetivos macroeconómicos nacionales, por tanto,

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR Nº 246 /11

Asunción, 31 de Mayo de 2011

EL PRESIDENTE DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

Art. 1º - Fijar el precio de venta del GASOIL TIPO 3 en Planta de Distribución de PETROPAR en Villa Elisa (Precio Portón), en Guaraníes Cuatro Mil Quinientos Treinta y Cinco con Cuarenta Centavos (Gs. 4.535,40), por cada litro, a partir de las 13:00 horas del día 31 de Mayo de 2011, con un precio sugerido de venta al público de Guaraníes Cinco Mil Ciento Veinte y Cinco (Gs. 5.125), por cada litro

Art. 2º - Fijar el precio de venta del GASOIL TIPO 3 en Planta de Distribución de PETROPAR en Hernandarias (Precio Portón), en Guaraníes Cuatro Mil Quinientos Treinta y Cinco con Cuarenta Centavos (Gs. 4.535,40), por cada litro, más el costo del flete terrestre desde la Planta de PETROPAR en Villa Elisa, a partir de las 13:00 horas del día 31 de Mayo de 2011, con un precio sugerido de venta al público de Guaraníes Cinco Mil Ciento Veinte y Cinco (Gs. 5.125), por cada litro

Art. 3º - Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Firmado:

JUAN A. GONZÁLEZ MEYER
PRESIDENTE

Fabiola S.A. - Tel.: 964 822/3 - 962 139
Lima S.A.C.I.A. - Tel.: 0451 235 288 - 964 822/3
Gastotal S-A- - Tel.: 990 522/3 - 964 822
Estación Puente Remanso S.A.C.I.A. - Tel.: 964 822/3
Guillermo S.A. - Tel.: 964 822/3 - 990 522
Guaraní Gas S.R.L. - Tel.: 551 916 - 964 822

GRUPO FABIOLA

FABIOLA S.A.
Estaciones de Servicios
RUC: 80022158 - 3
Especialistas en derivados del Petróleo

Ñemby, 31 de Mayo de 2011.-

Señores
SENEPA
Dirección Operativa de Contrataciones
Presente

De nuestra consideración:

Por este medio nos dirigimos a ustedes y por su intermedio a quien corresponda, a fin de comunicarles la variación de precio del Gasoil, por disposición del Poder Ejecutivo a través de la Resolución Nro. 246/11 de Petropar, para solicitar el reconocimiento del reajuste según establece las Condiciones Especiales del Contrato, punto 15.1 del llamado a Licitación Publica Nacional Nro. 03/11, y en el punto 6 del Contrato Nro. 09/2011 a continuación detallamos la modificación del reajuste

Producto	Antes	Actual
Gasoil	4.725	5.125

Aprovechamos la oportunidad para saludarlos muy atentamente.

FABIOLA S.A.

Unidad Operativa de Contrataciones
SENEPA
RECIBIDO
FECHA 01 JUN 2011
HORA 7:49
MESA 490

V/A

Lic. Gustavo Noguera
Gerente de Licitación y
Estaciones de Servicios

FABIOLA S.A
"Estaciones de Servicios"